



# GACETA MUNICIPAL

## ÓRGANO INFORMATIVO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL

<b>RESPONSABLE: SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO</b>	<b>SECRETARIO: LIC. MERCEDES PONCE TOVAR</b>
------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------

MAYO DE 2021

### ACUERDOS DEL H. AYUNTAMIENTO

- ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, TIENE CONOCIMIENTO DEL OFICIO DE FECHA 13 -TRECE- DE ABRIL DE 2021 –DOS MIL VEINTIUNO-, SIGNADO POR EL C. JESÚS DAVID ÁLVAREZ BARRÓN, DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD, DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO. MEDIANTE EL CUAL EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, REMITE EL INFORME DE ACTIVIDADES GENERADAS POR EL INSTITUTO EN COMENTO, DURANTE EL TRIMESTRE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 2021.
- ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, TIENE CONOCIMIENTO DEL OFICIO NÚMERO DRT/217/2021, DE FECHA 31 –TREINTA Y UNO- DE MARZO DE 2021 –DOS MIL VEINTIUNO-, SIGNADO POR EL LIC. MARLÓN RIVERA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE REGULACION TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA APROBACIÓN DE ESTE H. AYUNTAMIENTO PARA CAMBIO DE USO DE SUELO DE COMERCIAL Y DE SERVICIOS A USO HABITACIONAL MIXTO, ASI COMO LA REGULARIZACIÓN, AUTORIZACIÓN DEL PLANO DE LOTIFICACIÓN, LICENCIAS DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, NOMENCLATURA DE CALLES, VENTA PROVISIONAL DE LOTES Y DENOMINACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO IRREGULAR DENOMINADO “LAS HACIENDAS“, UBICADO EN EL RESTO DEL PREDIO RUSTICO DE LA PARCELA 242 Z-1 P 2/2 EJIDO LA LIRA, EN EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, ASÍ COMO EL PAGO EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE 1.25 UMA, POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL QUE SE ADEUDA ACTUALMENTE.
- ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, APRUEBA DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION DE GOBERNACION, MEDIANTE EL CUAL SE CONSIDERA FACTIBLE OTORGAR PENSION POR MUERTE A FAVOR DE LA C. RAQUEL CORCHADO SANCHEZ, EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DE SU DIFUNTO ESPOSO, EN LOS TERMINOS PROPUESTOS EN EL MISMO.

PAGINA

2

3

4

## -----CERTIFICACION-----

LA QUE SUSCRIBE LIC. MERCEDES PONCE TOVAR, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, CON FUNDAMENTO LEGAL POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 45 FRACCIÓN XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.-----

## -----CERTIFICO Y HAGO CONSTAR -----

EL PUNTO 5 -CINCO-, NUMERAL 5.1 -CINCO PUNTO UNO-, DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO No. H.A.M.P.E.Q./521/2021, CELEBRADA EL DÍA 07 -SIETE- DE MAYO DE 2021 -DOS MIL VEINTIUNO-, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO; TUVO CONOCIMIENTO DEL OFICIO DE FECHA 13 -TRECE- DE ABRIL DE 2021 -DOS MIL VEINTIUNO-, SIGNADO POR EL C. JESÚS DAVID ÁLVAREZ BARRÓN, DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD, DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO. MEDIANTE EL CUAL EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, REMITE EL INFORME DE ACTIVIDADES GENERADAS POR EL INSTITUTO EN COMENTO, DURANTE EL TRIMESTRE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 2021.-----

“...EN USO DE LA VOZ LIC. MA. GUADALUPE ANA LINE PIÑA BOTELLO, PRESIDENTA MUNICIPAL INTERINA PROVISIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, NO HABIENDO MANIFESTACION ALGUNA AL RESPECTO, SE DECLARA AGOTADO EL PUNTO ANTERIOR DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA JURIDICA, RAZÓN POR LA CUAL LE SOLICITO AL SEÑOR SECRETARIO QUE CONTINUE CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DIA POR FAVOR.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, EL DÍA 07 -SIETE- DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2021 -DOS MIL VEINTIUNO-, VA EN 01 -UNA- FOJA UTIL EN SU CARA ANTERIOR Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. - DOY FE.-----

ATENTAMENTE

\_\_\_\_\_  
LIC. MERCEDES PONCE TOVAR  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.

---

**CERTIFICACION**

---

LA QUE SUSCRIBE **LIC. MERCEDES PONCE TOVAR, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO**, CON FUNDAMENTO LEGAL POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 45 FRACCIÓN XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.--

---

**CERTIFICO Y HAGO CONSTAR**

---

EL PUNTO 5 -CINCO-, NUMERAL 5.2 -CINCO PUNTO DOS-, DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO No. H.A.M.P.E.Q./521/2021, CELEBRADA EL DÍA 07 -SIETE- DE MAYO DE 2021 -DOS MIL VEINTIUNO-, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO; TUVO CONOCIMIENTO DEL OFICIO SIGUIENTE: -----

EN USO DE LA VOZ LA **LIC. MERCEDES PONCE TOVAR, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO**. SEÑALA. CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DEL PUNTO 5 NUMERAL 5.2 DEL ORDEN DEL DIA, RELATIVO A LA PRESENTACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DEL OFICIO NÚMERO DRT/217/2021, DE FECHA 31 -TREINTA Y UNO- DE MARZO DE 2021 -DOS MIL VEINTIUNO-, SIGNADO POR EL LIC. MARLÓN RIVERA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE REGULACION TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA APROBACIÓN DE ESTE H. AYUNTAMIENTO PARA CAMBIO DE USO DE SUELO DE COMERCIAL Y DE SERVICIOS A USO HABITACIONAL MIXTO, ASI COMO LA REGULARIZACIÓN, AUTORIZACIÓN DEL PLANO DE LOTIFICACIÓN, LICENCIAS DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, NOMENCLATURA DE CALLES, VENTA PROVISIONAL DE LOTES Y DENOMINACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO IRREGULAR DENOMINADO "LAS HACIENDAS", UBICADO EN EL RESTO DEL PREDIO RUSTICO DE LA PARCELA 242 Z-1 P 2/2 EJIDO LA LIRA, EN EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, ASÍ COMO EL PAGO EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE 1.25 UMA, POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL QUE SE ADEUDA ACTUALMENTE.-----

EN USO DE LA VOZ LA **LIC. MA. GUADALUPE ANA LINE PIÑA BOTELLO, PRESIDENTA MUNICIPAL INTERINA PROVISIONAL DE PEDRO ESCOBEDO**, NO HABIENDO MANIFESTACION ALGUNA AL RESPECTO, TURNESE EL PRESENTE ASUNTO A LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA, A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA Y A LA COMISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, TODAS DE ESTE MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, PARA SU CONOCIMIENTO, ANALISIS, ESTUDIO, OPINIÓN TECNICA Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE, AFIN DE QUE SEA SOMETIDO PARA SU APROBACIÓN EN POSTERIOR SESIÓN DE CABILDO, RAZÓN POR LA CUAL LE SOLICITO AL SEÑOR SECRETARIO QUE CONTINUE CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DIA.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, EL DÍA 07 -SIETE- DEL MES DE **MAYO DEL AÑO 2021 -DOS MIL VEINTIUNO-**, VA EN 01 -UNA- FOJA UTIL EN SU CARA ANTERIOR Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. - **DOY FE.**-----

ATENTAMENTE

\_\_\_\_\_  
**LIC. MERCEDES PONCE TOVAR**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.**

---

**CERTIFICACION**

---

LA QUE SUSCRIBE **LIC. MERCEDES PONCE TOVAR, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO**, CON FUNDAMENTO LEGAL POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 45 FRACCIÓN XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.--

---

**CERTIFICO Y HAGO CONSTAR**

---

QUE EN EL PUNTO 5 **-CINCO-**, NUMERAL 5.3 **-CINCO PUNTO TRES-**, DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO No. **H.A.M.P.E.Q./ORDINARIA/521/2021**, CELEBRADA EL DÍA **07 -SIETE-** DE **MAYO DE 2021 -DOS MIL VEINTIUNO-**, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO; APROBÓ POR **MAYORIA DE VOTOS**, EL PRESENTE ACUERDO QUE A LA LETRA SEÑALA: -----

EN USO DE LA VOZ LA **LIC. MA. GUADALUPE ANA LINE PIÑA BOTELLO, PRESIDENTA MUNICIPAL INTERINA PROVISIONAL DE PEDRO ESCOBEDO**, UNA VEZ QUE HA SIDO DEBIDAMENTE DISCUTIDO EL PUNTO, SOMETO A APROBACION DE ESTE H. AYUNTAMIENTO PARA SU VOTACION EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION DE GOBERNACION, MEDIANTE EL CUAL SE CONSIDERA FACTIBLE OTORGAR PENSION POR MUERTE A FAVOR DE LA C. RAQUEL CORCHADO SANCHEZ, EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DE SU DIFUNTO ESPOSO, EN LOS TERMINOS PROPUESTOS EN EL MISMO. POR LO QUE SOLICITO QUIEN ESTE A FAVOR MANIFIESTE EL SENTIDO DE SU VOTACION DE MANERA ECONOMICA LEVANTANDO LA MANO, A EFECTO DE QUE EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO INFORME EL RESULTADO DE LA VOTACION.-----

EN USO DE LA VOZ LA **LIC. MERCEDES PONCE TOVAR, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO**. SEÑALA "...PRESIDENTA, LE INFORMO QUE EL RESULTADO DE LA VOTACION ES DE 09 **-NUEVE-** VOTOS A FAVOR, 0 **-CERO-** VOTOS EN CONTRA, 01 **-UNA-** ABSTENCION DEL LIC. RAMON MALAGON SILVA, POR LO QUE SE DECLARA APROBADO EL PUNTO QUINTO NUMERAL 5.3 POR **MAYORIA DE VOTOS**".-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, EL DÍA **07 -SIETE-** DEL MES DE **MAYO DEL AÑO 2021 -DOS MIL VEINTIUNO-**, VA EN **01 -UNA-** FOJA UTIL EN SU CARA ANTERIOR Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. **- DOY FE.**-----

ATENTAMENTE

\_\_\_\_\_  
**LIC. MERCEDES PONCE TOVAR**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.**

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 36, 37 Y 38 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE QUERETARO, ARTICULOS 126, 127, 128, 131,132 BIS, 138, 139,140,141,144,145,146, 147, 148 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EL CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO Y:

#### CONSIDERANDO

- A. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la dicha Carta Magna establece, que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
- B. Que el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 115 de la Constitución Federal, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 del citado ordenamiento legal y sus disposiciones reglamentarias.
- C. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo establece que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material"*. De igual manera el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador, como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
- D. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y este sirvió al Gobierno del Estado, los Gobiernos Municipales, a los Órganos con Autonomía Constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho a recibir una Jubilación, la cual puede solicitar por mutuo propio o por medio de sus beneficiarios, tal y como lo disponen la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en su caso el convenio laboral correspondiente.
- E. Que la jubilación es la situación jurídica de retiro en que se encuentran las personas que habiendo desempeñado servicios públicos por determinados periodos se ven en posición de dejarlos, es decir, a separarse o retirarse de ese servicio, sea voluntaria u obligatoriamente, pues los preceptos Constitucionales invocados en los incisos anteriores establecen con toda precisión y claridad las bases mínimas de seguridad social de los trabajadores al servicio del estado, como son entre otras la jubilación, invalidez, vejez y muerte, lo que significa que la seguridad social constituye un derecho humano que tiende a proteger a la persona humana en su rol de trabajador.
- F. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente Público que corresponda.
- G. Que el artículo 140 del citado ordenamiento legal, establece que toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión.
- H. Que el artículo 138 del referido cuerpo legal, establece que para determinar la cuantía del sueldo de jubilación se tomará en cuenta únicamente el empleo de mayor jerarquía si el trabajador disfruta de dos o más, debiéndose incluir también los quinquenios.
- I. Que, el ya citado ordenamiento legal, en cuanto a los convenios laborales establece en el artículo 103, que el convenio laboral es el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismo que deberá contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo, y el artículo 104 refiere que, en los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos y, por su parte el artículo 105 menciona que, los convenios laborales deberán celebrarse por escrito, por triplicado, entregándose un ejemplar a cada una de las partes y depositando copia ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje.
- J. Que de la misma manera la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en el apartado Transitorios, establece que las disposiciones contenidas en la misma, no impiden que los trabajadores adquieran con posterioridad conquistas sindicales que impliquen mejorar sus prestaciones socio económicas y condiciones de trabajo y todos

esos derechos derivados de convenios o acuerdos, continuaran surtiendo sus efectos en todo aquello que beneficie los derechos de los trabajadores.

- K. Es evidente que la referida legislación laboral prevé la existencia de los convenios laborales, reconociendo al igual que la Constitución Federal que los trabajadores del Estado, tienen el derecho de coaligarse o unirse para defender los intereses comunes, lo cual puede llevarse a cabo mediante el sindicato, y son dichos convenios los que establecen las condiciones según las cuales se debe prestar el trabajo, así como las prestaciones de seguridad social a las que tienen derecho los trabajadores.
- L. Que en fecha 11 de Diciembre de 2020, el Sindicato de Trabajadores del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, celebró convenio laboral con el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, en el cual se fijaron las bases de jubilación de los trabajadores del citado Municipio y el plazo de vigencia con relación a las condiciones de trabajo.
- M. Que de la cláusula 58 del citado convenio se establece que el Ayuntamiento otorgará pensión por muerte a los trabajadores sindicalizados en un monto del 100% de su salario al momento de su fallecimiento. Esta pensión será entregada en el siguiente orden, esposa (o esposo), hijos y/o dependientes económicos.
- N. Que de la cláusula 61 del referido convenio, se desprende que tienen derecho a Jubilación, los trabajadores con 25 años de servicio al 100% aplicando el último salario percibido cualquiera que sea su edad.
- O. Que la cláusula 62 de dicho acuerdo de voluntades, establece que los trabajadores pensionados por incapacidad física o mental, por vejez, los jubilados y beneficiarios de pensión por muerte, tendrán derecho al pago de la prima de antigüedad por única ocasión, servicios médicos, así como aguinaldo, a participar en el fondo de ahorro y a recibir el mismo porcentaje de incremento salarial, que se otorgue a los trabajadores sindicalizados aplicando su categoría.
- P. Que de la cláusula 65 del citado convenio laboral, se desprende que las disposiciones establecidas en dicho convenio tendrán aplicación anual, entendiéndose aplicables del 1 de Enero de 2020 al 31 de Diciembre de 2020, por lo que todas las condiciones que se pacten en el año, tendrán aplicación retroactiva al 1 de Enero de cada año que corresponde, salvo que las partes realicen acuerdo distinto en lo particular.
- Q. Que de lo anterior se desprende claramente, que el citado convenio aporta mayores beneficios a los trabajadores, en contravención a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, razón por la cual en términos del Principio de Constitucionalidad y Principio Pro-Persona, se debe aplicar al presente caso, lo dispuesto en el multicitado convenio laboral.
- R. Que en tal virtud, si en la clausulas 58 del Convenio Laboral referido, se estableció que el Ayuntamiento otorgará pensión por muerte a los trabajadores sindicalizados en un monto del 100% de su salario al momento de su fallecimiento. Esta pensión será entregada en el siguiente orden, esposa (o esposo), hijos y/o dependientes económicos, quienes también recibirán aquellas prestaciones que menciona la cláusula 62 del mismo, sin duda alguna se deben de aplicar dichas condiciones a la solicitante, **Raquel Corchado Sánchez**, lo anterior es así porque, las cláusulas de los contratos colectivos de trabajo son de interpretación estricta, cuando van más allá del texto legal.
- S. Que una vez referido lo anterior y a fin de entrar al estudio de lo aquí solicitado, se debe tomar en cuenta lo dispuesto por el artículo 147 de la citada Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el cual establece que cuando se reúnan los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, para iniciar los trámites correspondientes, la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con los siguientes documentos:

T.

#### **Pensión por muerte:**

- a) Copia simple de la publicación del decreto por el cual se concedió al trabajador la jubilación o pensión por vejez, en el supuesto de que se haya otorgado;
- b) Copia certificada del acta de defunción del trabajador;
- c) Solicitud por escrito de pensión por muerte de beneficiario o su representante legal dirigida al titular de la entidad correspondiente;
- d) Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido;
- e) Constancia de ingresos, expedida por el Titular de recursos humanos u órgano administrativo equivalente que contenga los siguientes datos:
  - 1. Nombre del trabajador fallecido;
  - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
  - 3. Empleo cargo o comisión;
  - 4. Calidad de trabajador, jubilado o pensionado;



5. Sueldo mensual y quinquenio mensual, o cantidad mensual que percibía por concepto de pensión por vejez o jubilación según el caso; y

**TOMO I**

**GACETA MUNICIPAL PEDRO ESCOBEDO**

**NO.**

6. Fecha de publicación del decreto en el que se le concedió la jubilación o pensión por vejez, en su caso.

f) Copia certificada del acta de matrimonio;

g) Para el caso en que los beneficiarios del trabajador sean los hijos menores de 18 años de edad o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos o menores de 25 años solteros en etapa de estudios de nivel medio o medio superior, además de los documentos antes mencionados, con excepción de la fracción VI, deberán presentar según corresponda, lo siguiente:

1. Copia certificada del acta de nacimiento;

2. Copia certificada de la declaración que emita el Juez de lo Familiar relativa a la tutela de menores de 18 años o mayores incapaces;

3. Original de la constancia de invalidez expedida por institución pública de seguridad social o asistencia médica, tratándose de los descendientes en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos; y

4. Original de constancia de estudios, tratándose de los descendientes mayores solteros en etapa de estudios de nivel medio o superior de cualquier rama de conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial.

h) Para el caso de que el beneficiario del trabajador sea el concubino o concubina además de los documentos señalados en las fracciones I, II, III, IV y V de este artículo, deberá presentar copia certificada de la declaración de herederos que emita el Juez Familiar en el que se reconozca el carácter de concubina o concubino; y

i) Para el caso de los beneficiarios de trabajadores de los Municipios, copia certificada del acuerdo de cabildo mediante el cual se le reconoce como beneficiario y se aprueba iniciar el trámite de la pensión por muerte.

**Para efectos de estudio y análisis de la Pensión por Muerte solicitada, por la C. Raquel Corchado Sánchez, presenta la documentación que continuación se enuncian:**

a. ACTA DE DEFUNCIÓN DEL TRABAJADOR

b. SOLICITUD POR ESCRITO DE LA BENEFICIARIA PARA QUE LE SEA OTORGADA LA PRE PENSIÓN POR MUERTE DEL TRABAJADOR FINADO.

c. DOS ÚLTIMOS RECIBOS DE PAGO DEL TRABAJADOR.

d. CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD LABORAL Y DE INGRESOS

e. ACTA DE MATRIMONIO.

f. CARTA DE ASIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS.

g. COPIA CERTIFICADA DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA BENEFICIARIA.

Que mediante oficio número **DRH/013/2021**, de fecha 4 de Febrero de 2021, el C. Salvador Valencia Vega en su carácter de Director de Recursos Humanos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, solicito al H. Ayuntamiento someter a revisión, aprobación y autorización la solicitud de Pensión por Muerte al 100% (cien por ciento) solicitada por la **C. Raquel Corchado Sánchez** con motivo del fallecimiento de su difunto esposo el **C. José Luis Pacheco Huerta** con número de nómina **5583 con el Puesto de Chofer**, anexando al efecto a dicho oficio los documentos correspondientes que establece la ley de la materia, así como la opinión técnica contenida en el oficio **DRH/027/2021** de fecha 18 de febrero del 2021, y de la cual se desprende que resulta factible que el H. Ayuntamiento de Pedro Escobedo, Querétaro, otorgue Pensión por muerte a la **C. Raquel Corchado Sánchez en su carácter de cónyuge y beneficiaria del finado de José Luis Pacheco Huerta**, para que se le pague a dicha interesada el 100% del monto del salario que percibía su difunto esposo al momento de su muerte, y al efecto refiere todos y cada uno de los requisitos que establece el artículo 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, siendo estos los siguientes:

**NOMBRE DEL FINADO:** JOSE LUIS PACHECO HUERTA.

**BENEFICIARIA:** RAQUEL CORCHADO SÁNCHEZ.

**FECHA DE INICIO:** 01 DE OCTUBRE DEL 2018.

**LA BENEFICIARIA ACREDITO SER ESPOSA DEL TRABAJADOR FINADO.**

**PUESTO:** CHOFER DE OBRAS B

**SUELDO MENSUAL:** \$ 11, 922.27 (ONCE MIL NOVECIENTOS VEINTI DOS PESOS 27/100 M.N.).

**EN BASE A LA CLAUSULA 58 DEL CONVENIO LABORAL VIGENTE LE CORRESPONDE AL TRABAJADOR EL 100 % CIEN POR CIENTO DE ACUERDO A LA PRE PENSIÓN POR MUERTE.**

**EN EL CONVENIO LABORAL CELEBRADO POR ESTE MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO; Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO; PRECISANDO EN**

**PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, MAYO DE 2021.**

DERECHO AL PAGO DE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD POR ÚNICA OCACIÓN, SERVICIOS MÉDICOS, ASÍ COMO RECIBIR AGUINALDO, A PARTICIPAR EN EL FONDO DE AHORRO Y PERCIBIR LOS MISMOS PORCENTAJES DE INCREMENTO SALARIAL, QUE SE OTORQUE A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, APLICANDO A SU CATEGORÍA.

### CONCLUSIÓN

1.- Una vez revisados los documentos presentados por el solicitante, se entra al estudio del presente asunto y al revisar el expediente laboral que obra en los archivos de la Dirección de Recursos Humanos, se emite el dictamen correspondiente en el cual se considera que es factible otorgar **PENSIÓN POR MUERTE** a favor de la **C. Raquel Corchado Sánchez en su carácter de cónyuge de su difunto esposo el C. José Luis Pacheco Huerta**, tal y como lo establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral vigente.

2.- Que mediante oficio número **DRH/013/2021**, de fecha 4 de Febrero de 2021, el C. Salvador Valencia Vega en su carácter de Director de Recursos Humanos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, solicito al H. Ayuntamiento someter a revisión, aprobación y autorización la solicitud de Pensión por Muerte al 100% (cien por ciento) solicitada por la **C. Raquel Corchado Sánchez** con motivo del fallecimiento de su difunto esposo el **C. José Luis Pacheco Huerta** con número de nómina **5583** con el Puesto de Auxiliar de Eventos, del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, con un salario mensual de **\$11,922.27 (Once mil novecientos veintidos pesos 27/100 M.N.)** en términos del convenio laboral vigente y con fecha de ingreso el día 1 de Octubre del 2018, de lo que se desprende que en el presente caso, la solicitante acreditó cumplir con los requisitos correspondientes que para tal efecto establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el citado convenio laboral.

3.- Que en fecha 12 de febrero de 2021, dentro de la Sesión Ordinaria de Cabildo 514/2021, dentro del Punto Quinto del orden del día numeral 5.9, se ordenó remitir a esta Comisión de Gobernación, la petición hecha mediante número de oficio DRH/010/2021, de fecha 4 de Febrero de 2021, por parte del C. Salvador Valencia Vega en su carácter de Director de Recursos Humanos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, mediante la cual solicito al H. Ayuntamiento someter a revisión, aprobación y autorización la solicitud de Pensión por Muerte al 100% (cien por ciento) solicitada por la **C. Raquel Corchado Sánchez** con motivo del fallecimiento de su difunto esposo el **C. José Luis Pacheco Huerta** con número de nómina **5583** con el **Puesto de Chofer de Obras B**, del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, y en su caso la emisión del dictamen correspondiente, para su presentación en posterior sesión de cabildo.

4.- En virtud de lo anterior, esta comisión entra al estudio y análisis de la solicitud planteada y de conformidad con lo establecido en las cláusulas 21, 58, 61, 62 y 65 del multicitado convenio laboral, se autoriza otorgar a la **C. Raquel Corchado Sánchez** **PENSIÓN POR MUERTE** de su difunto esposo el **C. José Luis Pacheco Huerta**, en tal virtud y toda vez, que en el presente caso han sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y se solicitó de manera correcta al Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, el trámite mencionado con anterioridad, en términos de lo dispuesto por los artículos 147 fracción II y 148 del ordenamiento antes mencionado, es por lo que esta H. Comisión tiene a bien considerar procedente lo solicitado, por la referida interesada en su carácter de cónyuge y beneficiaria de su difunto esposo, correspondiéndole en consecuencia el equivalente al 100% por ciento al último salario mensual percibido, es decir, la cantidad de **\$11,922.27 (Once mil novecientos veintidós pesos 27/100 M.N.)** y prima de antigüedad correspondiente.

5.- La cantidad que le corresponde a la **C. Raquel Corchado Sánchez**, por concepto de Pensión por Muerte mencionada en el numeral 4 anterior, se le deberá pagar a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado del último salario con anterioridad a su muerte.

Es por ello que, por lo anteriormente expuesto y atendiendo a la información remitida por el C. Salvador Valencia Vega en su carácter de Director de Recursos Humanos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, y de acuerdo a la información



asentada en el presente dictamen, la Comisión de Gobernación del H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, expide el siguiente:

**TOMO I**

**GACETA MUNICIPAL PEDRO ESCOBEDO**

**NO.**

**DICTAMEN POR EL QUE SE CONSIDERA FACTIBLE QUE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, CONCEDA PENSIÓN POR MUERTE A LA C. RAQUÉL CORCHADO SÁNCHEZ EN SU CARÁCTER DE CONYUGE Y BENEFICIARIA DE SU DIFUNTO ESPOSO JOSE LUIS PACHECO HUERTA.**

**U N I C O.-** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 140 y 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en relación con las cláusulas 21, 58, 61, 62 y 65 del Convenio Laboral vigente y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, esta Comisión de Gobernación del H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, considera viable que el H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, conceda la Pensión por muerte a la **C. RAQUÉL CORCHADO SÁNCHEZ** en los términos prescritos en el presente dictamen.

Dado en el salón de cabildo, de esta Presidencia Municipal de Pedro Escobedo, Querétaro, recinto oficial del Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, a los **03 -tres-** días del mes de **Mayo** del **2021 –dos mil veintiuno-**.

**ATENTAMENTE**  
**COMISION DE GOBERNACION DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.**

**LIC. MA. GUADALUPE ANA LINE PIÑA BOTELLO**  
PRESIDENTA MUNICIPAL PROVISIONAL INTERINA  
Y PRESIDENTA DE LA COMISION DE GOBERNACION  
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.

**C. MA. SANTOS LÓPEZ GUZMAN**  
SÍNDICO MUNICIPAL Y REGIDOR INTEGRANTE  
DE LA COMISION DE GOBERNACION  
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.

**LIC. MA. DEL ROSIO RESENDIZ NIEVES.**  
REGIDOR PROPIETARIO Y REGIDOR INTEGRANTE  
DE LA COMISION DE GOBERNACION  
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.

**PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, MAYO DE 2021.**